



DECLARACIÓN DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO y Otros Compromisos del PRTR.

I. Declaración de No Perjuicio Significativo al Medio ambiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/8521

Identificación de la actuación	Reafianzamiento CERSA
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	COMPONENTE 13 Impulso a la pyme
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	líneas de actuación: (i) programa de capacidades para el crecimiento de las pymes, (ii
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)	

D/Dª:	
Con NIF	
Por sí mismo/a o en representación de la entidad	
Con CIF	
En calidad de	
Datos de contacto (dirección, teléfono, email)	

¹ Modelo de declaración elaborado conforme a lo recogido en la "Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitecov20 tcm30-528436.pdf,





DECLARA

A. Las actividades y los activos que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- 1. <u>Mitigación del cambio climático</u> se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- 2. <u>Adaptación al cambio climático</u> se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- 3. <u>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</u> se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- 4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
- 5. <u>Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo</u> se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- 6. <u>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas</u> se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.
- B. Las actividades y los activos objetos del proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación. Asimismo, la Empresa Avalada (PYME) declara que:





\square El proyecto NO es objeto de una evaluación de impacto ambiental conforme a lo			
establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental			
El proyecto SI es objeto de una evaluación de impacto ambiental conforme a lo			
establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y			
se dispone de la declaración ambiental estratégica, del informe ambiental estratégico, de la			
declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental emitido por la			
Administración o el organismo competente según la citada Ley.			

C. Las actividades y los activos que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan al cumplir el principio DNSH conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)², a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo³. Las actividades y los activos excluidas para su financiación por el PRTR son las siguientes:

- 1. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea. Los combustibles fósiles por definición son los cuatro siguientes: petróleo, carbón, gas natural y gas licuado del petróleo.
- 2. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE), y la compensación de sus costes indirectos, en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
- 3. Actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico (TMB). Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- 4. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
- 5. Actividades que se desarrollen en el proyecto que incumplan la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.
- **6.** Actividades que limiten los derechos y libertades individuales o violen los derechos humanos, y actividades asociativas.
- 7. Actividades de defensa: el uso, desarrollo o producción de productos o tecnologías que estén prohibidos por el Derecho internacional aplicable.

² https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70014

³ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021PC0322&from=EN





- 8. Productos y actividades relacionados con el tabaco (producción, distribución, transformación y comercio).
- 9. Actividades excluidas de la financiación con arreglo a las correspondientes disposiciones del Reglamento Horizonte Europa: investigación en materia de clonación humana con fines reproductivos; las actividades dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria; y las actividades para crear embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos celulares somáticos.
- **10.** Juegos de azar (actividades relacionadas con la producción, construcción, distribución, transformación o comercialización o con programas informáticos).
- 11. Comercio sexual e infraestructuras, servicios y medios de comunicación conexos.
- 12. Actividades que impliquen la utilización de animales vivos con fines experimentales y científicos en la medida en que no se pueda garantizar el respeto del Convenio Europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos.
- 13. Actividades de desarrollo inmobiliario, tales como actividades cuya finalidad exclusiva sea la renovación y el nuevo arrendamiento o la reventa de edificios existentes, así como la construcción de proyectos nuevos; no obstante, podrán optar al apoyo las actividades del sector inmobiliario que estén relacionadas con los objetivos específicos del Programa *InvestEU*, tal como se establecen en el artículo 3, apartado 2, y con ámbitos en los que las operaciones de financiación e inversión son subvencionables con arreglo al anexo II, como las inversiones en proyectos de eficiencia energética o vivienda social.
- 14. Actividades financieras como la adquisición o negociación de instrumentos financieros. Quedan excluidas, en particular, las intervenciones centradas en la recompra («buy-out») con miras al desmantelamiento de activos o en el capital de sustitución con miras al desmantelamiento de activos.
- **D.** Las actividades y los activos que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

II. Otros Compromisos del PRTR

- La Empresa Avalada (PYME) cumple con lo indicado en la Orientación Técnica sobre pruebas de sostenibilidad para el Fondo InvestEU (Sustainability Proofing), en lo concerniente a Líneas de crédito intermediadas u otros productos de deuda dirigidos a pymes, principalmente:
 - i) La **Empresa Avalada** es responsable de: i) garantizar el cumplimiento de la legislación de la Unión, nacional o internacional pertinente en materia medioambiental; ii) informarse sobre las formalidades necesarias; iii) obtener los permisos o autorizaciones necesarios y cumplir las condiciones establecidas por estos permisos o autorizaciones.
 - ii) La Empresa Avalada se compromete a presentar a CERSA la prueba de los procedimientos formales de autorización de gestión ambiental, climática y social (en forma de permisos, decisiones o autorizaciones de acuerdo con la legislación nacional), según lo exija CERSA o cualquier otra autoridad responsable del seguimiento del PRTR;
 - iii) La **Empresa Avalada** se compromete a proporcionar toda la información y documentación necesarias a CERSA para permitirle llevar a cabo su diligencia debida y cumplir los requisitos de las orientaciones técnicas de sostenibilidad de InvestEU.





- La **Empresa Avalada** se compromete a aplicar los planes de descarbonización, en su caso, cuando corresponda.
- La Empresa Avalada (PYME) se compromete a que la financiación recibida se va a aplicar de conformidad con las leyes y reglamentaciones ambientales, climáticas y sociales nacionales pertinentes y de la UE (incluidas las reglamentaciones ambientales, laborales y de salud y seguridad ocupacional, permisos de planificación, licencias de operación y permisos), según corresponda. En particular, la Empresa Avalada garantizará el pleno cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.
- La Empresa Avalada (PYME) deberá someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte del órgano que se determine, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas o la Comisión Europea. Asimismo, deberá conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Dichas actuaciones de control y seguimiento podrán ser realizadas por un tercero, en virtud de un contrato de asistencia técnica.
 - La Empresa Avalada como destinataria final de la financiación de la Unión Europea a través de fondos NextGenerationEU- en el marco del MRR reconoce el origen de la financiación, y la contribución del PRTR a la recuperación de Europa y, en particular, a la doble transición ecológica y digital.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha:	Firma:





Protección de datos

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos solicitados serán incorporados en un sistema de tratamiento titularidad de la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., S.A. (CERSA), en su condición de Responsable del Tratamiento, con NIF A-28721314 y domicilio en C/ Orense, 58-2º-A 28020 Madrid, con la finalidad de gestionar las operaciones de crédito que han sido reafianzadas por CERSA.

La base legal para el tratamiento de sus datos es la ejecución de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (SWD (2021) 147 final), su Anexo y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Le informamos que sus datos podrán ser cedidos para dar cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de los contratos suscritos que CERSA en calidad de intermediario suscribe con este órgano.

Fuera de este caso, sus datos no serán cedidos ni serán objeto de transferencias internacionales salvo que contemos con su consentimiento expreso y/o se precise el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas por el Derecho de la Unión y/o Estados Miembros.

Sus datos se conservarán por el plazo determinado en base los siguientes criterios: i) ejecución de la operación de crédito; (ii) cumplimiento de plazos legales; (iii) plazo de prescripción de las responsabilidades legales que pudieran derivarse de la operación realizada.

Tiene derecho a obtener confirmación sobre si estamos tratando datos personales que le conciernan, o no, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición dirigiendo su solicitud a contacto@cersa-sme.es, junto con una fotocopia de su DNI o documento equivalente.

Le informamos que puede contactar con nuestro Coordinador de Protección de Datos a través de contacto@cersa-sme.es. Asimismo, le informamos que puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando considere que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, a través de la página web habilitada a tales efectos por la Autoridad de Control.